



CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.

MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Aprobado en reunión de la Junta Directiva No. 212 del 10 de diciembre
de 2012

Tabla de Contenido

CAPÍTULO PRELIMINAR

Elaboración del Manual de Revelación de Información
Normas consideradas para la elaboración del Manual de Revelación de Información
Vigencia y reformas del Manual de Revelación de Información
Definiciones
Cumplimiento del Manual de Revelación de Información
Mecanismos de difusión y socialización del Manual de Revelación de Información

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición y Objetivos
ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación
ARTÍCULO 3. Principios

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN RELEVANTE Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES

ARTÍCULO 4. Detección de la información relevante
ARTÍCULO 5. Oportunidad de divulgar la información relevante.
ARTÍCULO 6. Autorización para no divulgar información relevante
ARTÍCULO 7. Información de fin de ejercicio.
ARTÍCULO 8. Información Previa a la Asamblea.
ARTÍCULO 9. Información Posterior a la Asamblea:
ARTÍCULO 10. Información de períodos intermedios.
ARTÍCULO 11. Divulgación de la información relevante y actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores.
ARTÍCULO 12. Responsabilidad por la divulgación de información relevante y por la actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores.
En vista de la existencia de pluralidad de representantes legales en la Sociedad, el Presidente Ejecutivo será el representante legal designado a quien corresponderá la responsabilidad por el suministro de la información relevante.
ARTÍCULO 13. Divulgación de la información de la Compañía en los medios de comunicación.
ARTÍCULO 14. Vocero oficial.

CAPÍTULO III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15. Información disponible y canales de información.
ARTÍCULO 16. Solicitud de información.
ARTÍCULO 17. Oficina de Atención al Inversionista.
ARTÍCULO 18. Derecho a la información y buena fe de los accionistas.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 19. Definición de información confidencial.
ARTÍCULO 20. Responsabilidad por la información.

- ARTÍCULO 21. Obligación de reserva de los empleados.
- ARTÍCULO 22. Dudas sobre la confidencialidad de la información.
- ARTÍCULO 23. Información Privilegiada.
- ARTÍCULO 24. Relación con clientes y proveedores.
- ARTÍCULO 25. Propiedad de la información.

CAPÍTULO V. PERÍODOS DE BLOQUEO Y PROHIBICIONES.

- ARTÍCULO 26. Periodos de bloqueo.

CAPÍTULO PRELIMINAR

ELABORACIÓN DEL MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

En cumplimiento del artículo 47 de la Ley 964 de 2005 se diseña este Manual con el objeto de establecer los procedimientos de control y revelación de información.

A lo largo de este documento Construcciones el Cóndor S.A. reconoce el valor estratégico que tiene la información tanto para los accionistas y el Mercado en general como para el desarrollo de la Compañía.

En consecuencia define lineamientos para su preservación, protección, administración y disposición.

NORMAS Y PRINCIPIOS CONSIDERADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

En el proceso de elaboración del Manual de Revelación de Información se tuvo en cuenta las siguientes normas y directrices:

- Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Decreto 2555 de 2010
- Ley 964 de 2005 (Ley del Mercado Público de Valores).
- Circular Externa 007 de 2011. Modifica aspectos de adopción del Código País para revelación de prácticas de gobierno corporativo de emisores de valores.

VIGENCIA Y REFORMAS DEL MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Manual comenzará a regir a partir del 10 de diciembre de 2012, día en el que fue adoptado por la Junta Directiva. Sus futuras reformas deberán ser aprobadas por este mismo órgano.

DEFINICIONES

1. **Accionistas:** Las personas titulares de acciones de Construcciones El Cóndor S.A., de acuerdo con el registro de DECEVAL.
2. **Administradores:** Los representantes legales, los miembros de Junta Directiva y quienes de acuerdo con los estatutos y la ley detentan estas funciones.
3. **Hechos Reservados:** se trata de situaciones consideradas por la Ley como Información Relevante pero que a criterio de la Compañía no deben revelarse inmediatamente por considerar que su divulgación puede causarle un perjuicio a la Compañía o puede poner en peligro la estabilidad del mercado de valores y por ese motivo se solicita autorización para que esa situación de información relevante no sea revelada, de conformidad con el artículo 5.2.4.1.7 del Decreto 2555 de 2010.
4. **Información Relevante:** es toda situación relacionada con el emisor de valores o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen.

5. **Compañía/Sociedad:** CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., compañía de naturaleza anónima, con domicilio en Medellín, constituida por Escritura Pública 510 del 6 de marzo de 1979, otorgada en la Notaría Once de Medellín.
6. **Manual:** significa el presente manual de manejo y divulgación de información.
7. **Principales Ejecutivos:** El Presidente Corporativo, el Presidente Ejecutivo y las personas que estén en el segundo nivel en la estructura administrativa (Gerentes de áreas y la Secretaria General y Jurídica).
8. **SIMEV** (Sistema Integral de Información del Mercado de Valores): es el conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utiliza la Superintendencia Financiera de Colombia para permitir y facilitar el suministro de información al mercado y está conformado así:
 - a) El Registro Nacional de Valores y Emisores, el cual tiene por objeto inscribir las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen, y certificar lo relacionado con la inscripción de dichos emisores y clases y tipos de valores.

CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Junta Directiva será la responsable de asegurar el efectivo cumplimiento del Manual, pudiendo delegar en el Representante Legal esta función.

MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL MANUAL DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

El Manual de Revelación de Información se divulgará a todos los miembros de la Compañía, a través de los medios de difusión establecidos por la compañía, y será introducido en la página Web de la Compañía. Igualmente, se dará publicidad a las modificaciones y adiciones que se efectúen al mismo en la página Web de la Compañía.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición y Objetivos. El Manual de Revelación de Información compila las políticas, normas y procedimientos que acoge la Compañía relacionadas con el manejo, el acceso y la divulgación de información que sea o no de interés para los inversionistas y para el mercado en general.

La información que se revela tiene por objeto permitir un conocimiento apropiado por parte de los inversionistas y del mercado sobre la marcha y situación de la Compañía y proteger la confianza de los inversionistas mediante la identificación, fortalecimiento, oportunidad y suficiencia de la información a la que pueden acceder para la toma de decisiones de manera informada.

El objetivo de este Manual es definir cuál es la información que debe revelarse al mercado en general así como los procedimientos para hacerlo y delimitar según las normas vigentes el derecho a la información que tienen los accionistas.

Estas disposiciones complementan lo establecido en los estatutos sociales, en los documentos de gobierno corporativo y en las disposiciones legales aplicables frente a cada caso en particular.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. Éste Manual está dirigido al mercado en general y en especial a los accionistas y a todas las personas que en razón de su posición, actividad o relación con la Compañía tengan acceso a información reservada o de interés, a los accionistas de la Compañía y a sus empleados.

ARTÍCULO 3. Principios. El manejo, acceso y divulgación de la información de la Compañía, será guiado por los siguientes principios

1. **Transparencia:** La Compañía tiene un compromiso con sus accionistas, sus potenciales inversionistas y el mercado en general de propiciar una cultura de transparencia en la información y de velar porque esa transparencia se haga efectiva en toda la cadena de información corporativa.
2. **Oportunidad:** La Compañía velará para que la revelación de la información se lleve a cabo en el momento adecuado con el fin de que los accionistas y el mercado en general logren hacer una evaluación de la situación real de la Compañía.
3. **Igualdad:** La Compañía se compromete a que el acceso a la información por parte de los accionistas será igual para todos, de tal forma que si en virtud del derecho de información regulado en este Manual, en la ley y en los estatutos sociales, la respuesta proporcionada a un accionista sobre determinada materia constituya a juicio de la Sociedad una ventaja para éste, dicha información se pondrá a disposición de los demás accionistas de forma inmediata, en las mismas condiciones económicas y a través de los diferentes mecanismos de información previstos por la Sociedad.
4. **Reserva:** las personas que tengan acceso a la información privilegiada o confidencial de la Compañía o de sus proveedores, clientes, o principales accionistas, sólo la emplearán para los fines para los cuales les fue revelada dicha información y emplearán toda la diligencia y el cuidado en el uso de aquella para evitar que sea revelada a terceros.
5. Las personas que tengan acceso a la información privilegiada o confidencial de la Compañía o de sus proveedores, clientes, o principales accionistas, no la utilizarán en su propio beneficio o en detrimento de la Compañía.
6. El derecho de información de los accionistas no es ilimitado y debe ejercerse de acuerdo con los principios de la buena fe y con la intención de contar con mayores elementos de juicio para participar en las asambleas, para ejercitar en forma eficiente algún otro derecho que le reconoce la ley o para tomar decisiones.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN RELEVANTE Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES

ARTÍCULO 4. Detección de la información relevante. Con el objeto de detectar la información relevante, todos los Gerentes de la Compañía estarán atentos a las situaciones que se generen en el día a día de la Compañía y que puedan encajar dentro de los supuestos que contempla el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010., resumido en la Matriz Normativa de las Sociedades Inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, anexo 3 del Procedimiento de Normatividad Jurídica (C-PH-NJ-001)

Cada una de las áreas de la Compañía donde se genere la información, será la responsable de ordenarla y transmitirla en el formato de información relevante a la Presidente Ejecutiva y a la Secretaria General y Jurídica. En todo caso, la información deberá contener una descripción detallada de la situación relevante.

ARTÍCULO 5. Oportunidad de divulgar la información relevante. Una vez se haya originado la información relevante deberá ser divulgada en primer lugar a través del SIMEV por el agente de cumplimiento o por la persona a quien este delegue. Una vez la información relevante se encuentre publicada en el SIMEV, el Analista de Comunicaciones de la Compañía se encargará de publicarla como tal en la página web de la Compañía.

ARTÍCULO 6. Autorización para no divulgar información relevante. En la oportunidad prevista en el artículo anterior, el Presidente Corporativo o el Presidente Ejecutivo, de conformidad con el procedimiento que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán solicitar autorización para que un evento de información relevante no sea revelado, por considerar que su divulgación puede causarle un perjuicio a la Compañía o puede poner en peligro la estabilidad del mercado de valores.

ARTÍCULO 7. Información de fin de ejercicio. La Compañía deberá presentar y/o publicar ante la Superintendencia Financiera de Colombia como informaciones de fin de ejercicio la información previa a la Asamblea y la información posterior a la Asamblea.

ARTÍCULO 8. Información Previa a la Asamblea. La Compañía deberá publicar como relevante el proyecto de distribución de utilidades o Informe de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio y la convocatoria a la asamblea general de accionistas al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la asamblea, y en todo caso, cumpliendo los términos previstos para el suministro de información relevante.

ARTÍCULO 9. Información Posterior a la Asamblea. La Compañía deberá radicar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de accionistas en que se aprueben los estados financieros de fin de ejercicio, los siguientes documentos:

1. Copia completa del acta de la Asamblea General o de la reunión del órgano que cumpla similares funciones con todos sus anexos incorporados, los cuales deben ser como mínimo los siguientes:
 - a. Informe presentado por el representante legal
 - b. Informe en cumplimiento del numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio.
 - c. Estados financieros individuales y consolidados acompañados de sus respectivas notas, debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.
 - d. Certificación del representante legal en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 964 de 2005.
 - e. Informe suscrito por el representante legal del emisor sobre los resultados de la evaluación a los sistemas de control interno sobre los procedimientos de control y revelación de la información financiera en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 964 de 2005.

2. Certificado de existencia y representación, que no debe tener una fecha de expedición anterior a tres (3) meses.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de accionistas, en que se aprueben los estados financieros de fin de ejercicio, la Compañía deberá publicar en el SIMEV la siguiente información en formato PDF:

- a. Estados financieros de fin de ejercicio individuales y consolidados debidamente aprobados por la asamblea general de accionistas
- b. Notas a los estados financieros
- c. Dictamen del revisor fiscal
- d. Certificación del representante legal y contador público, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995
- e. Certificación del representante legal, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 964 de 2005

ARTÍCULO 10. Información de períodos intermedios. La Compañía deberá transmitir trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia los estados financieros y los anexos de información financiera a través del SIMEV, dentro de los términos que indicados en la Circular Externa 004 de 2012 o la norma que la aclare, adicione o modifique y de conformidad con la Circular Externa 002 de 2001 o la norma que la aclare, adicione o modifique.

ARTÍCULO 11. Divulgación de la información relevante y actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores. La divulgación de la información relevante y la actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores deberán llevarse a cabo a través del SIMEV, de conformidad con el procedimiento que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento de lo anterior, el Presidente Ejecutivo designará dentro de la Compañía a un agente de cumplimiento, quien se encargará de actualizar el Registro Nacional de Valores y Emisores y de divulgar la información a través del SIMEV una vez ésta haya sido aprobada por el Presidente Ejecutivo y la Secretaria General y Jurídica.

El agente de cumplimiento podrá delegar en un empleado que tenga bajo su cargo, la labor de transmitir la información a través del SIMEV.

ARTÍCULO 12. Responsabilidad por la divulgación de información relevante y por la actualización del Registro Nacional de Valores y Emisores. En vista de la existencia de pluralidad de representantes legales en la Sociedad, el Presidente Ejecutivo será el representante legal designado a quien corresponderá la responsabilidad por el suministro de la información relevante.

Dicha designación, así como cualquier modificación temporal o definitiva de la misma, deberá ser comunicada al Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, en la forma establecida para la divulgación de información relevante.

El Presidente Ejecutivo de la Compañía deberá nombrar un agente de cumplimiento quien será el encargado de transmitir la información relevante. Corresponde al Presidente Ejecutivo tomar las medidas necesarias para que el agente de cumplimiento pueda cumplir cabalmente su función. Lo previsto en este inciso se entenderá sin perjuicio de la

responsabilidad que asiste al representante legal de la entidad emisora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13. Divulgación de la información de la Compañía en los medios de comunicación. Ni la Compañía ni ninguno de sus empleados podrá divulgar a través de medios masivos de comunicación información sobre situaciones objeto de información relevante, sin que previa o concomitantemente tal información se haya revelado al mercado a través del SIMEV y de la página web de la Compañía.

Así mismo, de ser dado a conocer cualquier hecho susceptible de ser comunicado como relevante por un medio masivo de comunicación, la Compañía deberá informar al mercado sobre su veracidad por los medios dispuestos para el suministro de información relevante.

ARTÍCULO 14. Vocero oficial. Para todos los efectos la vocera oficial de la Compañía será la Presidente Corporativa. Ningún miembro de la Compañía está autorizado a emitir declaraciones o pronunciamientos acerca de todos los asuntos referentes a la Sociedad, incluidos los resultados, la situación financiera, la composición accionaria y el gobierno corporativo, a no ser que la Presidente Corporativa delegue expresamente esta función en uno de sus empleados.

CAPÍTULO III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15. Información disponible y canales de información. Los accionistas, potenciales inversionistas y el mercado en general podrán encontrar información actualizada acerca de la Sociedad en el SIMEV y en la página web de la Compañía.

Los canales de información de la Compañía son: la página web de la Superintendencia Financiera, la página web de la Sociedad, la Oficina de Atención al Inversionista, redes sociales y la línea de atención al cliente de Deceval.

ARTÍCULO 16. Solicitud de información. A solicitud de los accionistas y por intermedio de la Oficina de Atención al Inversionista, la Compañía podrá suministrarles la información que repose en sus archivos, con excepción de la que goce de reserva legal y de aquella que afecte, incida o ponga en riesgo los negocios de la Sociedad o afecte derechos de terceros.

ARTÍCULO 17. Oficina de Atención al Inversionista. La Sociedad pondrá en funcionamiento un punto de atención a accionistas e inversionistas, el cual servirá como medio de comunicación entre éstos y la Sociedad

ARTÍCULO 18. Derecho a la información y buena fe de los accionistas. La Compañía reconoce el derecho a la información del accionista, en los términos y con sujeción a lo previsto en la normatividad aplicable. De conformidad con lo anterior, la Compañía suministrará a sus accionistas cualquier información que soliciten y tengan derecho a conocer en virtud de dicha regulación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, los accionistas ejercerán sus derechos atendiendo los postulados de la buena fe y, en consecuencia, evitarán realizar peticiones con el propósito de causar daño a la Compañía o a otros accionistas, o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada. De acuerdo con lo

señalado por el artículo 830 del Código de Comercio, el que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause

Cuando se trate de solicitudes de información que se realicen en ejercicio del derecho de inspección, se deberá tener en cuenta que según lo establecido por el inciso primero del artículo 48 de la Ley 222 de 1995, los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad y que, en ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 19. Definición de información confidencial. La información confidencial es aquella que no ha sido revelada al público en general, que le da a la Sociedad una ventaja sobre la competencia y que de ser revelada al público podría exponerla a daños y perjuicios si es revelada, tales como tecnología, procesos de construcción, cálculos internos de precios unitarios, información interna sobre licitaciones, alternativas de procesos a proponer a clientes, información financiera, estrategia corporativa e información confidencial sobre relaciones con clientes y proveedores.

ARTÍCULO 20. Responsabilidad por la información. Cada uno de los empleados de la sociedad es responsable por la adecuada conservación y protección de la información generada en el curso de las actividades de la Compañía. Los empleados deberán utilizar dicha información en razón de sus funciones, con plena observancia del procedimiento establecido para la revelación de información y teniendo en cuenta la reserva de la información catalogada como confidencial.

Los empleados no podrán utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros, como por ejemplo informando a los proveedores de las cotizaciones presentadas por sus competidores en negocios con la Compañía.

En consecuencia es obligación de los empleados proteger la información confidencial y la información relacionada con los datos personales de los empleados y accionistas de la Compañía.

ARTÍCULO 21. Obligación de reserva de los empleados. Los empleados no podrán revelar la información confidencial ni aquella relacionada con los datos personales de los empleados o accionistas de la Compañía a terceros sin el consentimiento expreso de la oficina de la Secretaría General y Jurídica.

Los empleados tienen prohibido discutir la información confidencial en lugares públicos.

La obligación que tienen los empleados de preservar la información confidencial y de propiedad exclusiva de la Compañía continúa aún después de que se hayan desvinculado de la Sociedad y no se limita al período de permanencia en ella.

ARTÍCULO 22. Dudas sobre la confidencialidad de la información. Las personas que tengan alguna duda sobre la confidencialidad de la información, deberán consultar a su jefe inmediato y en su defecto a la Secretaría General y Jurídica de la Compañía.

ARTÍCULO 23. Información Privilegiada. Se entiende por información privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente o prudente para tomar una decisión de inversión. Los administradores y empleados de la Compañía se abstendrán en todo momento de:

1. Realizar cualquier operación en provecho propio o de terceros utilizando información privilegiada.
2. Suministrar a un empleado o a un tercero ajeno a la Compañía, información que no tenga derecho a recibir.
3. Aconsejar la realización de una operación con base en información privilegiada que conozcan en razón de su cargo y en especial la compra o venta de acciones u otros valores emitidos por la Compañía.

ARTÍCULO 24. Relación con clientes y proveedores. Los clientes y proveedores de la Compañía deberán guardar absoluta confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 25. Propiedad de la información. La información propia de los cargos de la Compañía, la que le es asignada a cada empleado y la correspondiente a los procesos de la Compañía, ya sea escrita, gráfica, en medios electrónicos o digitales es de propiedad de la Compañía.

Por lo anterior cuando un empleado se desvincule de su cargo deberá entregar formalmente a la Compañía todos los documentos, materiales y en general toda la información que produjo y que le fue asignada, sin reservarse para él ninguna clase de copias ya sea en medios impresos, electrónicos y digitales entre otros.

CAPÍTULO V. PERÍODOS DE BLOQUEO Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 26. Periodos de bloqueo. Los períodos de bloqueo para transacciones de acciones y valores propios o para terceros, se inicia desde el tercer día bursátil que preceda a la sesión en que la Junta Directiva tome conocimiento y apruebe los estados financieros y hasta el inicio del primer día bursátil posterior a la transmisión de esos mismos estados financieros a la Superintendencia Financiera de Colombia.

También se encontrarán bloqueados los períodos que transcurran entre el envío a la Superintendencia Financiera de Colombia de Hechos Reservados hasta el día siguiente de su liberación y publicación como información relevante en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estarán afectos a los períodos de bloqueo antes indicados, todos los administradores.



Construcciones
EL CONDOR S.A.
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

Oficinas Medellín:

Carrera 25 N°. 3 - 45 Piso 3 Mall del Este.

PBX: 448 0029 - FAX: 418 0241

Almacén y talleres:

Calle 73 N°. 73A - 25 PBX: 264 6655 - FAX: 421 7805

Medellín - Colombia